

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Obligatoriedad de tratamiento psicológico al
sentenciado en lesiones graves a la mujer**

Jacob Jim Calderon Salinas
Luis Alfredo Poma Zuñiga

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2020

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Agradecimientos

Deseo expresar mis muestras de agradecimiento.

A DIOS

Por estar en medio de nuestras familias, dándonos fuerzas para cumplir con nuestros objetivos profesionales.

PADRES

Jacob Jim Calderon Salinas: Agradezco la confianza y el apoyo de mis padres, Gladys Salinas de Calderón y Gil Ercilio Calderón Borja, durante toda la carrera de Derecho.

ASESOR

Nuestro amplio agradecimiento al Magíster Lucio Raúl Amado Picón por el asesoramiento de la tesis.

A LOS AMIGOS

Agradecemos al Dr. Ever Bello Merlo, Abg. Gustavo Carrasco Ordaya; Dra. Evelin Jiménez Oré, por brindarnos conocimientos técnicos en la tesis. Asimismo, un amplio agradecimiento a nuestros amigos Josías Calderon, Elena Calderon, Ximena Calderon, Jesús Poma Vásquez, Josué Poma Vásquez, Georgette Poma Vásquez, Patricia Arbieta, Marlis Arbieta, Richard Fabián, Michele Antignani, Devora Vásquez, Evaluna Ruiz, Elvira López, Gisela Jiménez, Lizbeth Camarena, Jenny Delgado, María Osorio, Felipe Socualaya, José Canchaya, Karen López, Guillermo Ventocilla, Miguel Orihuela, Paul Malpartida, Carmen Arcos, John Quiñones y Willy Pizarro, por impulsarnos a lograr nuestro objetivo de terminar la carrera profesional de Derecho.

Dedicatoria

A todas las personas que aman y tienen
pasión por el derecho penal.

Tabla de contenido

Agradecimientos	ii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción	xi
Capítulo I: Planteamiento del estudio.....	1
1.1. Enunciado del problema	1
1.2. Formulación y delimitación del problema	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problema específico	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación e importancia del estudio.....	5
1.5. Limitaciones.....	6
1.6. Delimitaciones	6
1.7. Hipótesis	7
1.7.1. Hipótesis general.....	7
1.7.2. Hipótesis específica	7
1.8. Categorías de estudio	8
Capítulo II: Marco teórico	9
2.1. Antecedentes de la investigación.....	9

2.1.1. Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	11
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Tratamiento psicológico	15
2.2.2. Delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal	18
2.2.3. Definición de términos básicos.....	19
2.2.3.1. Propuesta legislativa.....	19
2.2.3.2. Delito de feminicidio.....	20
2.2.3.3. Salud mental	20
2.2.3.4. Trastornos mentales.....	20
2.2.3.5. Trastornos bipolares	20
Capítulo III: Metodología	21
3.1. Enfoque de la investigación: Cualitativo	21
3.2. Método de investigación: Método científico	21
3.3. Tipo de investigación: Descriptiva	21
3.4. Nivel de investigación: Básica.....	22
3.5. Diseño de investigación: No experimental transeccional descriptiva	22
3.6. Población y muestra de estudio	23
3.6.1. Universo.....	23
3.6.2. Población	23
3.6.3. Muestra	24
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25

3.7.1. Técnicas de recolección de datos: Revisión documental y entrevista	25
3.7.2. Instrumentos de recolección de datos: Ficha de revisión documental y entrevista semiestructurada	26
3.8. Técnica de análisis de datos	26
Capítulo IV: Resultados	28
4.1. Presentación de resultados	28
4.1.1. Ficha de revisión documental	28
4.1.2. Entrevista semiestructurada	30
Capítulo V: Discusión de resultados	40
5.1. Discusión de resultados	40
Conclusiones	42
Recomendaciones	43
Referencias	44
Apéndices	50
Apéndice A: Matriz de consistencia	51
Apéndice B: Ficha de revisión documental	54
Apéndice C: Entrevista semiestructurada	55
Apéndice D: Propuesta legislativa en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano	59
Apéndice E: Propuesta legislativa del artículo 60-A del Código de ejecución penal peruano	62

Lista de Tablas

Tabla 1. Categorías de estudio	8
Tabla 2. Definición legal y jurisprudencial de las categorías de estudio.....	14
Tabla 3. Resumen del universo, población y muestra	25

Lista de figuras

Figura 1. Diseño del primer instrumento.	23
Figura 2. Diseño del segundo instrumento.	23

Resumen

Objetivo: Describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. **Metodología:** Se utilizaron dos instrumentos, el primero fue una ficha de revisión documental, donde se analizaron sentencias judiciales peruanas relacionadas con el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; y el segundo fue una entrevista semiestructurada a tres personas afiliadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado). **Principal resultado:** Sí es viable en el Perú establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. **Conclusión:** El tratamiento psicológico al sentenciado es de manera voluntaria; sin embargo, debería ser obligatorio. Este tratamiento psicológico es fundamental a fin de facilitar la readaptación social del sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, así como para prevenir su reincidencia del sentenciado en este tipo penal.

Palabras clave: lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, tratamiento psicológico, asistencia psicológica al sentenciado, reeducación del sentenciado, resocialización del sentenciado, rehabilitación del sentenciado.

Abstract

Objective: To describe if it is necessary to establish the obligatory nature of psychological treatment to the convicted person for the crime of serious injuries due to violence against women. **Methodology:** Two instruments were used, the first was a documentary review form, where Peruvian court orders related to the crime of serious injury due to violence against women were analyzed; and the second was a semi-structured interview with three members of the Junín Bar Association (1 judge, 1 prosecutor and 1 lawyer). **Main result:** In Peru, it is possible to establish the obligation of psychological treatment for those convicted of the crime of serious injury due to violence against women. **Conclusion:** The psychological treatment of the convicted person is voluntary, but it should be mandatory. This psychological treatment is essential to facilitate the social rehabilitation of the convicted for the crime of serious injury due to violence against women, as well as to prevent the recidivism of the convicted person in this type of crime.

Keywords: serious injuries due to violence against women, psychological treatment, psychological assistance to the convicted person, re-education of the convicted person, re-socialization of the convicted person, rehabilitation of the convicted person.

Introducción

En el Perú se evidencian pocas políticas públicas de readaptación social para el sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; todas las circunstancias son de carácter sancionador a través de la pena privativa de libertad.

La hipótesis general fue la siguiente: dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. Por otro lado, el objetivo general fue describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

La presente tesis ha sido estructurada en cinco capítulos, los cuales se mencionan a continuación: Capítulo I: Planteamiento y delimitación del problema; Capítulo II: Marco teórico; Capítulo III: Metodología; Capítulo IV: Resultados; Capítulo V: Discusión de resultados. Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias y apéndices.

Capítulo I: Planteamiento del estudio

1.1. Enunciado del problema

En el artículo 10.º, inciso 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se expresa la condición de un sentenciado en un centro penitenciario: «(...) el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados» (Naciones Unidas, p. 5).

En el sistema jurídico de Ecuador, en su artículo 12.º inciso 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se menciona que las personas que son privadas de su libertad tienen derechos y garantías: «(...) la persona privada de libertad tiene el derecho a salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral» (Asamblea Nacional, 2014, p. 9).

En el sistema jurídico de Perú, en el artículo 3.º del Código de Ejecución Penal (1991), se explicita que el sentenciado tiene derechos: «(...) el interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación» (p. 12). Asimismo, en el artículo 20.º de la Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015) se menciona que, en el caso de que se trate de una sentencia condenatoria corresponde: «(...) El tratamiento especializado al sentenciado» (p. 4). Habría que decir también que en el artículo 71.º inciso 2 literal “e” del nuevo Código Procesal Penal peruano, el sentenciado tiene el derecho a no «(...) ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad» (p. 41).

Al realizar un ejercicio de derecho comparado, el Estado peruano, de igual modo, garantiza y reconoce a las personas que son privadas de su libertad a un tratamiento psicológico a fin de facilitar su readaptación social; sin embargo, este tratamiento psicológico es voluntario.

En la búsqueda de una definición de *violencia contra las mujeres* que enfoque la teoría con un análisis social, se encontró en el artículo 5.º de la Ley 30364 que dicha tipología es definida legalmente como «(...) Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado» (p. 2).

Al analizar la presente ley regulada en nuestro territorio nacional, se observó la naturaleza jurídica de la violencia contra las mujeres y los diferentes tipos de acciones que despliega el agresor. Dicha ley tiene como finalidad prevenir y erradicar todo tipo de conductas irregulares que causen un daño irreparable y que denigran a la mujer; no obstante, su nivel de redacción y precisión al momento de establecer los supuestos de carácter jurídico penal no tendría el resultado esperado: que la mujer tenga en el ámbito cotidiano una vida libre de violencia.

Así, cuando se contrasta la legislación nacional a la luz del informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013a) sobre las estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer, se encontró que la violencia física o sexual contra la mujer es comprendida como: «(...) problema de salud pública mundial de proporciones epidémicas, que requiere la adopción de medidas urgentes» (p. 2).

Al realizar por tanto un ejercicio de contraste entre lo especificado por la referida organización, se puede evidenciar que existe un problema de salud pública en el contexto nacional, por cuanto el perfil del agresor en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal se daría por la alteración de estados de ánimo, es decir, que la persona humana no contaría con un adecuado funcionamiento de la salud mental.

En el *Reporte estadístico de casos de víctimas de feminicidio registrados por los Centros Emergencia Mujer*, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

del Gobierno del Perú (MIMP, 2020), se consigna que en los últimos once años, desde el 2009 al 2019, hubo un total de 1318 feminicidios y 2182 tentativas de feminicidio en todo el país, lo cual confirmaría que no ha bastado con el desarrollo legal existente para poder frenar esta problemática ascendente.

Luego de analizar el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano, se puede definir al delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal como el que causa daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental contra la mujer, limitando los derechos a una mujer en pie de igualdad.

Finalmente, aunque de manera preliminar, se puede establecer que el sistema de administración judicial peruano es de carácter sancionador, en donde el sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal recibe una pena privativa de la libertad de 6 a 12 años en el tipo base, de 12 a 15 años cuando concurren de dos a más circunstancias agravantes, y de 15 a 20 años cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes. Sin embargo, las políticas públicas de readaptación social, como es el caso de un tratamiento psicológico al sentenciado, son de manera voluntaria; se debería modificar la ley y establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado de manera puntual en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, a fin de facilitar su readaptación social y evitar la reincidencia del sentenciado por este tipo penal.

Sobre la base de las situaciones manifestadas, se planteó una interrogante como problema central del trabajo de investigación, que se expone a continuación.

1.2. Formulación y delimitación del problema

1.2.1. Problema general

1.2.1.1. ¿Es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

1.2.2. Problema específico

1.2.2.1. ¿La obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal vulnera algún principio constitucional?

1.3. Objetivos

Ante el problema presentado, se planteó el objetivo principal que guio el trabajo de investigación.

1.3.1. Objetivo general

1.3.1.1. Describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Examinar la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado, por el delito previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano, para cumplir con el objetivo de su readaptación social.

1.3.2.2. Explicar el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano según el tipo penal.

1.4. Justificación e importancia del estudio

La necesidad de realizar la investigación radicó, principalmente, en que a la fecha no se ha acreditado la existencia de proyectos investigativos o proyectos de ley que promuevan el análisis de la conveniencia de la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal para su readaptación social. Más aún, cabe señalar que el proyecto de investigación es importante porque en los últimos once años, desde el 2009 al 2019, se evidenció un total de 1318 feminicidios y 2182 tentativas de feminicidio en todo el Perú, lo cual confirmaría que no ha bastado con el desarrollo legal existente para poder frenar esta problemática ascendente. Estas cifras son bastante preocupantes en el territorio nacional, ya que desde el Gobierno central no existe una propuesta legislativa para que el tratamiento psicológico al sentenciado en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal sea de **carácter obligatorio**.

La presente investigación tiene relevancia científica, ya que el estudio por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal se construye a partir de que el sujeto activo actúa con *animus laedendi*, limitando los derechos a una mujer en pie de igualdad. En el Código de Ejecución Penal peruano, el tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal es voluntario; y al no ser obligatorio este tratamiento psicológico, el sentenciado podría reincidir nuevamente en este delito. Por ello, la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal debería estar regulada en el ordenamiento penal. Es precisamente esta ausencia de regulación sobre la obligatoriedad de tal tratamiento lo que ha motivado el intento de cubrir esta omisión

por parte del legislador mediante un proyecto de ley, cuyo texto se incluye en la presente investigación.

De la misma forma, la investigación es relevante jurídicamente porque esta medida sobre la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal servirá como una eficiente política pública de readaptación social en este tipo penal, ya que la ejecución penal tiene como uno de sus objetivos la readaptación del sentenciado.

En conclusión, es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, a fin de facilitar su readaptación social y evitar la reincidencia del sentenciado por este tipo penal.

1.5. Limitaciones

El desarrollo de la presente investigación se vio limitado por la existencia de pocas sentencias peruanas por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; además, se tuvo que convencer a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado) para que respondieran las entrevistas semiestructuradas. Al inicio, los agremiados mostraron desconfianza, ya que las entrevistas semiestructuradas se realizaron mediante llamadas telefónicas y fueron grabadas para su posterior transcripción.

1.6. Delimitaciones

Para el desarrollo de la presente investigación, se elaboró una ficha de revisión documental, en la que se incluyó las sentencias judiciales peruanas relacionadas con el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, y se

entrevistó a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado).

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

1.7.1.1. Dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.7.2. Hipótesis específica

1.7.2.1. Dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable examinar la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano, para cumplir con el objetivo de su readaptación social.

1.7.2.2. Dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable explicar el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano según el tipo penal.

1.8. Categorías de estudio

En la Tabla 1 se mencionan las dos categorías de estudio de la presente investigación, para la definición del tratamiento psicológico hacemos referencia a lo que menciona la Organización Mundial de la Salud, y respecto al delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal se pudo construir una definición en base a los conocimientos de los investigadores.

Tabla 1

Categorías de estudio

Categorías	Definición
Tratamiento psicológico	«(...) se refiere a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento satisfactorios de enfermedades físicas y mentales, el alivio de los síntomas de las enfermedades y la modificación o regulación beneficiosa del estado físico y mental del organismo» (Organización Mundial de la Salud, 2020, párr. 9).
Delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal	El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental contra la mujer, limitando los derechos a una mujer en pie de igualdad.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

La presente investigación se apoyó, para la construcción de los antecedentes, en la base de datos del sistema de bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Google Académico. Los antecedentes están clasificados en internacionales y nacionales.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Como primer antecedente internacional se encontró el artículo científico titulado “Desafíos de la categoría género en ámbito jurídico penal: una aproximación a partir de los programas de rehabilitación para agresores” (Sordi, 2017). Este estudio tuvo como objetivo dar a conocer los principales avances de los programas de rehabilitación para los sentenciados de violencia a la mujer vinculados a la justicia penal, con particular énfasis en la realidad española. Dicha investigación llegó a una conclusión relevante: en España, los programas de rehabilitación a los sentenciados son estrategias fundamentales para prevenir y comprender las múltiples causas de la violencia contra la mujer en el ámbito penal.

Lo señalado constituye un aporte muy importante para la categoría del tratamiento psicológico, porque este tratamiento es una estrategia fundamental para que el sentenciado evite reincidir en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Como segundo antecedente internacional se encontró el artículo científico titulado «Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad» de Pérez, Giménez-Salinas & De

Juan (2013). Este estudio tuvo como objetivo evaluar el programa de tratamiento con agresores de pareja en la comunidad. La investigación concluyó, en primer lugar, que el objetivo de los programas de tratamiento para agresores es reducir el riesgo de producirse una nueva agresión sobre la víctima. En segundo lugar, se constató que los agresores que llevaron el programa de tratamiento han sufrido cambios terapéuticos significativos.

Esta investigación se constituye en un aporte notable para la categoría del tratamiento psicológico, ya que el tratamiento psicológico es una medida que permite prevenir la reincidencia del sentenciado en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Como tercer antecedente internacional se encontró la tesis titulada *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar* (Molina, 2015). Este estudio tuvo dos objetivos: (i) identificar qué categorías se relacionan con el maltrato en un escenario negativo, y (ii) observar caracteres de personalidad en referencia a la violencia emocional. La investigación llegó a dos conclusiones relevantes: la primera considera que la edad donde se presenta mayor daño psicológico hacia las mujeres se da entre los 31 y 40 años (39,07 %), y en la segunda se observa que este grupo de mujeres al sufrir una violencia psicológica es emocionalmente inestable.

Lo señalado constituye un aporte valioso para la categoría del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, ya que en este tipo penal las mujeres que no tienen un equilibrio emocional son las más vulnerables.

Como cuarto antecedente internacional se encontró la tesis titulada *Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de*

riesgo. Zurita (2014) en su investigación determinó la conducta violenta contra la mujer en todas sus vertientes, identificando los componentes de riesgo; llegó a dos conclusiones relevantes: la primera señala que la mayoría de los casos de violencia contra la mujer se origina a manos de sus compañeros sentimentales; la segunda, que la violencia contra la mujer se da por diversos componentes como son los problemas de pareja, celos extremados, obsesión por la agraviada y el comportamiento antisocial del agresor.

Lo señalado constituye un aporte conveniente para respaldar la categoría del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, debido a que la violencia contra la mujer es multicausal.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional se encontró la tesis titulada *Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca*. Chilón (2014) en la investigación explicó por qué en el centro penitenciario de Cajamarca no se cumple con un adecuado tratamiento penitenciario, impidiendo que los sentenciados tengan una rehabilitación. La investigación arribó a las siguientes conclusiones: (i) si el trabajo de los profesionales encargados del tratamiento penitenciario es eficaz, habrá un delincuente menos en la calle; y (ii) el Estado no debe preocuparse en incrementar las penas sino en supervisar la labor de quienes rehabilitan a los sentenciados, a fin de facilitar su readaptación social.

Lo señalado constituye un aporte sustancial para la categoría del tratamiento psicológico, porque se debe monitorear la labor de los profesionales para que brinden un adecuado tratamiento psicológico a los sentenciados,

quienes, una vez readaptados a la sociedad, no puedan reincidir en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Como segundo antecedente nacional se encontró la tesis titulada *Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes*. Mendoza (2016) en la investigación determinó si el tratamiento penitenciario que se brinda a los internos reincidentes del Establecimiento Penal de Quillabamba, Cusco, en el año 2015, contribuye efectivamente a su resocialización. El autor arriba a dos conclusiones: (a) es importante que un adecuado tratamiento penitenciario se respete la dignidad de los sentenciados, y (b) uno de los fines esenciales de la pena es la readaptación social del sentenciado para ofrecer a la ciudadanía mayor seguridad evitando la reincidencia delictiva.

Lo señalado constituye un aporte útil para la categoría del tratamiento psicológico, porque el Estado debe cumplir con la resocialización del sentenciado mediante un tratamiento psicológico en un ambiente adecuado, a fin de facilitar su readaptación social y evitar que reincida en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Como tercer antecedente nacional se encontró la tesis titulada *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: Un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo*. Flores (2015) en la investigación identificó si las unidades de atención en la lucha contra la violencia (Centro Emergencia Mujer; Policía Nacional del Perú-Comisaría y Ministerio Público-Fiscalía de Familia) responden a las expectativas y demandas de las víctimas de violencia. Se arribó a las siguientes conclusiones: (a) las víctimas de violencia soportan

todo en razón de sentirse inferiores en comparación con su agresor, y (b) las mencionadas unidades presentan una indebida atención, porque los procesos administrativos son complejos al momento de gestionar medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

La investigación mencionada se constituye en un aporte significativo para la categoría del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, ya que para combatir la lucha contra la violencia a la mujer es necesario mejorar el nivel de atención en las unidades y que los procesos administrativos sean más accesibles para las agraviadas.

Como cuarto antecedente nacional se encontró la tesis titulada *Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, Región Puno-2018*. Pino (2019) en su tesis tuvo como objetivo detallar la conducta de la agraviada durante el proceso de lesiones leves contra la mujer. Dicha investigación tuvo una conclusión relevante: la agraviada demuestra contra el agresor una conducta increpante, que motiva a que el sentenciado logre cambiar su personalidad.

Lo señalado constituye un aporte esencial para respaldar la categoría del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, ya que, si se realiza un adecuado tratamiento psicológico al sentenciado por delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, el sentenciado podrá mejorar su comportamiento respetando los derechos de una mujer.

2.2. Bases teóricas

En la Tabla 2 se menciona la definición legal del tratamiento psicológico, que se detalla en el Código de Ejecución Penal Peruano, y la definición jurisprudencial del tratamiento psicológico que lo detalla la Corte Suprema de Justicia del Perú en el Acuerdo Plenario Peruano 5-2007/CJ-116; por otro lado, se presenta la definición legal del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal construida en base a los conocimientos de los investigadores y la definición jurisprudencial del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal que lo puntualiza la Corte Suprema de Justicia del Perú a través del Acuerdo Plenario n.º 001-2016/CJ-116.

Tabla 2

Definición legal y jurisprudencial de las categorías de estudio

Definición legal del tratamiento psicológico	Definición jurisprudencial del tratamiento psicológico
<p>En el artículo 61.º del Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico es considerado como: «(...) utilización de métodos psicológicos, sociales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno» (p. 48).</p>	<p>En el fundamento 12 del Acuerdo Plenario Peruano 5-2007/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia del Perú (CSJP) asevera que «(...) El tratamiento psicológico no es considerado una pena sino una medida de seguridad donde el objetivo es la facilitación de la readaptación social del sentenciado» (p. 4).</p>
<p>Definición legal del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal</p> <p>El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental contra la mujer, limitando los derechos a una mujer en pie de igualdad.</p>	<p>Definición jurisprudencial del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal</p> <p>Según el Acuerdo Plenario n.º 001-2016/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia del Perú (CSJP) menciona que: «(...) constituye toda violencia que se ejerce contra la mujer por su condición de tal, y tiene su génesis en la desigualdad» (2016, p. 1).</p>

2.2.1. Tratamiento psicológico

a) Asistencia psicológica al sentenciado

El sentenciado en un establecimiento penitenciario peruano tiene asistencia psicológica por parte de los profesionales de tratamiento en concordancia con el artículo 92.º del Código de Ejecución Penal: «(...) la asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.» (p. 53).

b) Elementos de un tratamiento penitenciario

La Defensoría del Pueblo (2006) expresó:

Los elementos de un tratamiento penitenciario son formativos, psicosociales y de preparación a su reinserción a la vida en libertad; *los elementos formativos* están destinados a dotar al sentenciado de instrumentos para su readaptación a sociedad en libertad, que pueden incidir en una enseñanza escolar, técnica o superior, así como la formación en otros conocimientos que mejoren la capacidad técnica, académica o profesional para desarrollarse en libertad; *los elementos psicosociales* se dirigen al tratamiento de la personalidad del sentenciado que pudieran evitar la comisión de una nueva conducta delictiva, las que pueden implicar la mejora de su aptitud social y las destinadas a controlar eventuales psicopatologías y las conductas agresivas; y *los elementos de preparación para su reinserción a la vida*

buscan adecuar condiciones necesarias para que el retorno a la libertad no sea abrupto sino que se encuentre precedido de contactos previos (p. 94).

Al analizar lo mencionado por la Defensoría del Pueblo, se puede considerar que un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal debe contener estos tres elementos para prevenir su reincidencia en este tipo penal y a fin de facilitar su readaptación social.

c) Reeducción del sentenciado

En la legislación peruana, el Tribunal Constitucional del Perú en el fundamento 40 del Exp. N.º 0019-2005-PI/TC consideró la reeducación del sentenciado:

La grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su quantum específico, son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia. (p. 18).

d) Resocialización del sentenciado

La Corte Constitucional colombiana, en el párrafo «b» de la Sentencia N.º C-549/94, expresó que la resocialización del sentenciado es

(...) un proceso de adaptación del sentenciado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena. El

cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos humanos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena. (p. 8)

e) Rehabilitación del sentenciado

En el marco normativo jurídico peruano, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 188 del Exp. N.º 0010-2002-AI/TC, aborda la rehabilitación del sentenciado:

El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al sentenciado en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que a lo mejor puede no compartir. Pero en cualquier caso nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que, al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad. El internamiento en un centro carcelario de por

vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad. (p. 45)

Realizando un análisis en lo que respecta a los ítems anteriores, el tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal tiene que cumplir con los objetivos, que es la reeducación, resocialización y la rehabilitación del sentenciado, y estos objetivos están alineados conforme al artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

2.2.2. Delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal

a) Incorporación del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal en el Código Penal peruano

Mediante la Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 30819, 2018), se incorporó al Código Penal peruano el artículo 121-B, que tipifica el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. Esta ley tuvo como finalidad ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres.

b) Sujeto activo

La estructura del tipo penal en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal conduce a una lectura restringida, y solo puede ser el sujeto activo un hombre.

c) Sujeto pasivo

En el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, el sujeto pasivo, conocido como agraviada, es la mujer.

d) Bien jurídico protegido

En el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, el bien jurídico que se pretende proteger es, por un lado, la integridad corporal y, por otro, la salud tanto física como mental de la mujer (Salinas, 2014).

e) Tipicidad subjetiva

En el tipo penal de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, el sujeto debe actuar con *animus laedendi* ocasionando lesiones graves a la mujer; esto es dolo de lesionar, de menoscabar su integridad corporal o la salud física o mental de la mujer (Salinas, 2014).

2.2.3. Definición de términos básicos

2.2.3.1. Propuesta legislativa

(...) son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso. (Congreso de la República, s.f.)

2.2.3.2. Delito de feminicidio

(...) es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público. (Prado & Mora, 2012)

2.2.3.3. Salud mental

(...) es un componente integral y esencial de la salud. (OMS, 2018)

2.2.3.4. Trastornos mentales

(...) detrimento en la actividad psicológica, que se desvían de los parámetros que se conocen como “normales” dentro de una sociedad. (Alvarado, 2018)

2.2.3.5. Trastornos bipolares

(...) un trastorno del estado de ánimo crónico y severo que se caracteriza por periodos de depresión o elevación del humor. (Alvarado, 2018)

Capítulo III: Metodología

3.1. Enfoque de la investigación: Cualitativo

Hernández et al. (2010) expresaron que en el *enfoque cualitativo* se «(...) utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación» (p. 7). En la presente investigación se presentó un *enfoque cualitativo*, porque se obtuvieron resultados de dos instrumentos cualitativos. El primero, con la aplicación de una ficha de revisión documental donde se analizaron sentencias judiciales peruanas relacionadas con el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; y el segundo, con la aplicación de las entrevistas semiestructuradas a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado); estas personas son conocedoras del derecho y, en particular, especialistas en derecho penal o derecho constitucional.

3.2. Método de investigación: Método científico

Vara (2012) expresó que el *método científico* es un «(...) procedimiento objetivo, metódico, y muy útil para generar conocimiento» (p. 39). En la presente investigación, como método general se utilizó el *método científico*, porque el estudio del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal se construye a partir de que el sujeto activo actúa con *animus laedendi*, limitando los derechos a una mujer en pie de igualdad.

3.3. Tipo de investigación: Descriptiva

Según Hernández et al. (2010) una *investigación descriptiva* «(...) busca características importantes de cualquier fenómeno que se analice y describe tendencias de un grupo o población» (p. 80). La presente investigación es *descriptiva*, porque

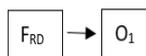
permitió describir el análisis de las sentencias judiciales peruanas relacionadas con el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal y los resultados de las entrevistas semiestructuradas.

3.4. Nivel de investigación: Básica

Aranzamendi (2013) señaló que una *investigación básica o teórica* tiene como finalidad «(...) formular nuevas teorías, modificar o cuestionar las existentes, incrementar los conocimientos filosóficos de carácter jurídico» (p. 93). La presente investigación fue *básica*, porque se utilizaron dos categorías de estudio: (i) tratamiento psicológico y (ii) el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

3.5. Diseño de investigación: No experimental transeccional descriptiva

Para Hernández et al. (2010) un *diseño* es «(...) un plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiera en una investigación» (p.120). Asimismo, expresaron que una *investigación no experimental* «(...) son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables» (p. 149). En cuanto a los *diseños transeccionales*, manifestaron que son «(...) investigaciones que recopilan datos en un momento único» (p. 151). También, que los *diseños transeccionales descriptivos* «(...) indagan en las categorías y son estudios puramente descriptivos». (p. 153). El diseño de la presente investigación fue *no experimental transeccional descriptivo*. Los diseños de ambos instrumentos se muestran en las Figuras 1 y 2.



F_{RD}: Ficha de revisión documental (sentencias judiciales peruanas del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal).

O₁: Resultados de la ficha de revisión documental (sentencias judiciales peruanas del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal).

Figura 1. Diseño del primer instrumento.



E_S: Entrevista semiestructurada a tres operadores del derecho (juez, fiscal y un abogado).

O₂: Resultados de la entrevista semiestructurada que se aplicará como referencia a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado).

Figura 2. Diseño del segundo instrumento.

3.6. Población y muestra de estudio

3.6.1. Universo

Con relación al universo, Hernández *et al.* (2010) señalaron que es un “(...) conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174). Para el estudio se trabajó con dos universos: el primer universo estuvo compuesto por la totalidad de los 452 artículos del Código Penal Peruano, y el segundo universo, por la Junta Nacional de los Colegios de Abogados del Perú.

3.6.2. Población

Respecto a la población de estudio con la que se pretende trabajar, Hernández *et al.* (2010) aseveraron que para evitar errores en una adecuada delimitación de la *población* hay que considerar «(...) los criterios que cada investigador cumpla dependiendo de sus objetivos de estudio, y es importante establecerlos de manera muy específica» (p. 175). Siguiendo con el

razonamiento para delimitar la población, se utilizaron criterios de inclusión. A este respecto, el metodólogo Vara (2012) expresó que los *criterios de inclusión* «(...) son características que sirven para diferenciar quién participa como población en tu investigación y quién no» (p. 222). Para la primera población, se usaron criterios de inclusión de *tipo penal*, pero solo se consideraron los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. En consecuencia, en este estudio la población se redujo a 24 artículos del Título I de los Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal peruano.

Por otra parte, para la segunda población se usó como criterio de inclusión *territorial* que solo se considerará al Ilustre Colegio de Abogados de Junín; estas personas son conocedoras del derecho y, en particular, especialistas en derecho penal o derecho constitucional.

3.6.3. Muestra

Al tener una muestra con número conocido, nuevamente se tomó en cuenta al metodólogo Vara (2012), para quien el *muestreo no probabilístico* «son técnicas que siguen otros criterios de selección como los conocimientos del investigador, economía, comodidad, alcance, etc.; procurando que la muestra obtenida sea lo más representativa posible» (p. 225). Se debe agregar que para este metodólogo, el *muestreo intencional* «es el mejor tipo de muestreo no probabilístico, el muestreo se realiza sobre la base del conocimiento y criterios del investigador» (p. 226). Por consiguiente, en la presente investigación se realizó un *muestreo no probabilístico intencional*, en la cual se analizó sentencias judiciales peruanas relacionadas con delitos de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Para la segunda muestra, se tomó como referencia a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín. En el presente caso se consideró en la investigación a un juez, un fiscal y un abogado; estas personas son conocedoras del derecho y, en particular, especialistas en derecho penal o derecho constitucional.

En la Tabla 3 se resume el universo, población y muestra del estudio realizado.

Tabla 3

Resumen del universo, población y muestra

Unidad de estudio	Documental	Sujetos
Universo	452 artículos del Código Penal Peruano.	Junta Nacional de los Colegios de Abogados del Perú.
Población	24 artículos del Título I de los Delitos contra la vida el cuerpo y la salud del Código Penal Peruano.	Ilustre Colegio de Abogados de Junín
Muestra	Un artículo (sentencias judiciales peruanas relacionadas con el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal).	Tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas de recolección de datos: Revisión documental y entrevista

- a) La primera técnica de recolección de datos fue una *revisión documental* que, en palabras de Vara (2012), es una «(...) técnica de recolección de datos cualitativa que se emplea en investigaciones exploratorias de tipo bibliográficas, históricas, entre otras, con esta

técnica, se revisa exhaustivamente los documentos, utilizando para esos fines una guía de revisión documental» (p. 249).

- b) La segunda técnica de recolección de datos fue una *entrevista* que, según Aranzamendi (2013), «(...) permite a los investigadores relacionarse directamente con los actores del derecho, sean legisladores, operadores o usuarios, así como conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema» (p. 119). Esta entrevista fue aplicada como referencia a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado).

3.7.2. Instrumentos de recolección de datos: Ficha de revisión documental y entrevista semiestructurada

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, en la presente investigación se utilizó una *ficha de revisión documental* y una *entrevista semiestructurada*, que se aplicó a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado), que permitió procesar la información del material recopilado y obtener un mejor manejo de datos, rápido y flexible, que al mismo tiempo certificó su rigurosidad y las fuentes de donde se extrajeron. Todo ello permitió que el estudio esté fundamentado en datos confiables.

3.8. Técnica de análisis de datos

El siguiente punto se trató de la técnica de análisis de datos, donde se partió de los resultados de dos instrumentos de corte cualitativo, y para seguir la misma línea de estudio se realizó una exégesis en el mismo sentido. En definitiva, se usó el análisis cualitativo para obtener descripciones del delito de lesiones graves por violencia contra

la mujer por su condición de tal y, asimismo, se pudo obtener información de los resultados de la entrevista semiestructurada que se aplicó como referencia a tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado); estas personas son conocedoras del derecho y, en particular, especialistas en derecho penal o derecho constitucional. Es importante anotar que para Hernández et al. (2010) «(...) en cada clase de diseño se consideran las actividades más importantes que se realizan en el ambiente y el proceso inductivo, los diseños cualitativos son flexibles y abiertos, y su desarrollo debe adaptarse a las circunstancias del estudio» (p. 490). Es por ello que en el presente estudio se tuvo un diseño de investigación *no experimental transeccional descriptiva* y un tipo de *investigación descriptiva* que ayudó mucho a la flexibilidad, ya que permitió conseguir información relevante sin restringirse solo a su revisión, sino que fue posible indagar más hasta llegar a un punto en el que se consideró que, para tener las perspectivas necesarias y arribar a una conclusión general, era necesario realizar primero una exégesis de carácter legal y técnico.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Ficha de revisión documental

Universidad (si es tesis)	Universidad Continental			
Tipo de edición	Virtual	X	Impresa	
N.º de sentencia	Casación n.º 1665-2018/Huánuco			
Delito	Lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal (inciso 1, del artículo 121-B del Código Penal peruano)			
Descripción del documento (síntesis del documento)	Al sentenciado como autor por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, se le impone a nueve años de pena privativa de libertad.			

Universidad (si es tesis)	Universidad Continental			
Tipo de edición	Virtual	X	Impresa	
N.º de sentencia	R. n.º 1969-2016/LimaNorte			

Delito	Lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal (inciso 1, del artículo 121-B del Código Penal peruano)
Descripción del documento (síntesis del documento)	Al sentenciado como autor por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, se le impone a siete años de pena privativa de libertad, y una reparación civil a favor de la agraviada por cien mil soles.

Universidad (si es tesis)	Universidad Continental			
Tipo de edición	Virtual	X	Impresa	
N.º de sentencia	R. n.º 1413-2016/Callao			
Delito	Lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal (inciso 1, del artículo 121-B del Código penal peruano)			
Descripción del documento (síntesis del documento)	Al sentenciado como autor por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, se le impone a cinco años de pena privativa de libertad.			

Universidad (si es tesis)	Universidad Continental			
Tipo de edición	Virtual	X	Impresa	
N.º de sentencia	Casación n.º 660-2016/Amazonas			
Delito	Lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal (inciso 1, del artículo 121-B del Código Penal peruano)			
Descripción del documento (síntesis del documento)	Al sentenciado como autor por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, se le impone a once años de pena privativa de libertad.			

4.1.2. Entrevista semiestructurada

Viabilidad de la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado. La primera pregunta estuvo orientada a la viabilidad de establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; por lo que se formuló de la siguiente manera:

Pregunta 1

De acuerdo con el fundamento 12 del Acuerdo Plenario Peruano N.º 5-2007/CJ-116, el tratamiento psicológico no es considerado una pena sino una medida de seguridad que tiene como objetivo la facilitación de la readaptación

social del sentenciado. Con base en su experiencia profesional como especialista en derecho penal, ¿considera Ud. que sea viable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

El abogado G2020JJCSLAPZ expresó que es viable establecer un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; en este aspecto, el legislador sí debería poner énfasis en este punto, sobre todo si se tiene en cuenta que la cultura peruana es altamente machista, y el Perú uno de los países más machistas de Latinoamérica, donde aún está arraigada en su cultura muchos actos en los que prevalece el varón sobre la mujer; así, la intención o dolo de la persona que comete lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal se da por un tema, al parecer, cultural.

La fiscal J2020JJCSLAPZ aseveró que sí es viable establecer esta obligatoriedad de tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal para una efectiva readaptación social, puesto que este delito no es, muchas veces, el resultado de una situación del momento o un resultado eventual que puede desencadenar la muerte de una mujer, sino que se produce por un conjunto de circunstancias precedentes que parten de construcciones culturales que alientan a una persona a realizar esta conducta, cuyo resultado final es el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

El juez E2020JJCSLAPZ manifestó que si la Constitución Política del Perú busca o pretende la resocialización de los sentenciados por un delito, en este caso el de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de

tal, resultaría necesario, puesto que ello contribuirá con dicho fin. Hoy en día está prevista dicha medida; por ejemplo, en el caso de los delitos sexuales es una obligatoriedad conforme al artículo 178-A, por lo que considera que es factible hacerse extensiva, más aún si hay estudios que señalan que, generalmente, los agresores en contra de las mujeres padecen de alguna patología de carácter psicológico.

La obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado vulnera el principio de legalidad o algún otro principio. La segunda pregunta estuvo orientada a determinar si al establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado, se afecta o no el principio de legalidad penal o algún otro principio constitucional. Por lo que se formuló la siguiente pregunta:

Pregunta 2

Al establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, ¿considera Ud. que esta medida de seguridad afectaría el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal “d” de la Constitución Política del Perú?

El abogado G2020JJCSLAPZ expresó que esta medida no afecta el principio de legalidad; así el tratamiento psicológico que se propone de ninguna manera debe ser interpretado como un perjuicio al sentenciado, sino todo lo contrario, como un beneficio. Hay que entender que así como existen enfermedades físicas, también existen enfermedades mentales, y muchas personas que han cometido estos delitos tienen un tipo de trastorno de

personalidad o algún desequilibrio emocional. Asimismo, estos delitos se cometen en medio de un conflicto cuando hay peleas.

La fiscal J2020JJCSLAPZ indicó que al establecerse esta medida, a través de una norma o un dispositivo legal, no se vulnera el principio de legalidad penal.

El juez E2020JJCSLAPZ aseveró que si se establece de forma taxativa, a través de una modificatoria o incorporación, no se afectaría el principio de legalidad, sobre todo si ese tratamiento psicológico estaría destinado a una finalidad. Así, dicha medida es idónea porque no afectaría ningún derecho fundamental; por el contrario, ayudaría en la readaptación social del sentenciado, ya que resulta necesaria pues no existe otra alternativa y es proporcionalmente estricta, toda vez que la injerencia de esa medida no afectará los derechos fundamentales del sentenciado.

La pregunta 2 estuvo compuesta por dos interrogantes. La segunda interrogante se formuló para analizar si esta medida vulnera algún otro principio constitucional, y se planteó de la siguiente manera: ¿Cree Ud. que algún otro principio constitucional afectaría esta medida?

El abogado G2020JJCSLAPZ señaló que no rompe ningún principio constitucional, porque un tratamiento psicológico no puede perjudicar jamás a la persona; al contrario, la beneficiará.

La fiscal J2020JJCSLAPZ expresó que al establecer esta medida no se afecta ningún otro principio constitucional, por cuanto existe normas específicas para situaciones específicas.

El juez E2020JJCSLAPZ opinó que no, bajo ningún motivo; por el contrario, contribuirá a lo señalado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

El incremento de las penas como una posible solución. La tercera pregunta estuvo orientada a evaluar si el incremento de las penas sería una posible solución para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; por lo que se formuló la siguiente pregunta.

Pregunta 3

¿Considera Ud. que la modificación del Código Penal peruano a través del incremento de las penas sea una posible solución para combatir el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

El abogado G2020JJCSLAPZ indicó que no cree que el incremento de las penas por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal sea la solución. La comisión de este delito no es planificada; en el caso de lesiones graves por la violencia contra la mujer por su condición de tal, la persona no hace una ponderación de costo/beneficio respecto a la cantidad de pena que va a merecer, no lo hará desistirse de cometer el delito.

La fiscal J2020JJCSLAPZ expresó que el incremento punitivo de las penas podría ser, en cierta medida, disuasivo en las posibles soluciones para combatir el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, puesto que al agravar las penas sería posible tener un medio disuasor a fin de que las personas tengan reparo en cometer este delito. Asimismo, consideró que este incremento no sería la única solución alternativa o disuasiva frente a la comisión de estos delitos.

El juez E2020JJCSLAPZ manifestó que, en definitiva, no es errónea. Lamentablemente, agregó que el Poder Legislativo piensa que la solución va a ser el incremento de las penas; ello de ninguna forma va a contribuir, eso está comprobado, basta con revisar el Código Penal; para algunos delitos, por ejemplo, se ha fijado cadena perpetua, pero igual se siguen cometiendo. Se debe incidir en un derecho penal preventivo, es decir, prevenir antes de que se cometa un delito. La punición bajo ningún motivo es la solución, por el contrario, se afectan otros derechos de los sentenciados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que están proscritas las penas crueles. En el Perú, las penas implican asignamiento carcelario, lo cual aún dificulta la resocialización.

Razones generales sobre por qué no se regula la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado. La cuarta pregunta estuvo orientada a las razones generales de por qué no se regula la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado, en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

Pregunta 4

De acuerdo con el artículo 178-A del Código Penal peruano, solo aplica un tratamiento psicológico por delitos de violación de la libertad sexual. ¿Por qué razones generales considera Ud. que no se regula la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado, en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

El abogado G2020JJCSLAPZ expresó que la responsabilidad de esto es del legislador, el Estado Peruano a través del Congreso. Lamentablemente, los legisladores normalmente no son especialistas en materia penal, ni contratan asesores en materia penal y política criminal, contratan a amigos de la campaña. Los jueces, fiscales y abogados hacen el derecho sobre la marcha del legislador, porque las normas no responden a la necesidad, la sociedad avanza más rápido que el legislador; no hay este tratamiento porque el legislador no le ha dado importancia debida y no es popular.

La fiscal J2020JJCSLAPZ comentó que no se ha regulado esta medida por la desidia del Legislativo y la dejadez funcional, ya que este poder es el ente encargado de emitir las normas.

El juez E2020JJCSLAPZ manifestó que esa ha sido la lógica del pensamiento del legislador, ya que los delitos sexuales, en la gran mayoría de casos, también se cometen por agresores que pertenecen al entorno familiar. Además, se ha determinado que los agresores sexuales, por ejemplo, sufren de algunas patologías de carácter psicológico y hasta psiquiátrico.

Derecho comparado (Ecuador-Perú): Seguir o no seguir el sistema penal ecuatoriano. La quinta pregunta estuvo orientada a si se debe seguir o no el modelo ecuatoriano, en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. Por lo que se formuló la siguiente pregunta:

Pregunta 5

Al analizar un derecho comparado, se observa que en el sistema penal ecuatoriano, en el artículo 12° inciso 11 del Código Orgánico Integral Penal

(COIP), el sentenciado tiene derecho a salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. En el sistema penal peruano solo aplica un tratamiento psicológico por delitos de violación de la libertad sexual. Según su opinión, ¿se debe seguir el modelo ecuatoriano en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

El abogado G2020JJCSLAPZ expresó que, considerando este aspecto de la legislación ecuatoriana, sí se debería imitar «este bello ejemplo», pero sin limitarnos a ello se puede ir mucho más allá. Lo interesante sería ver cómo esta forma terapéutica se podría analizar para muchos más delitos además del que se está estudiando. Las cortes o los organismos internacionales han manifestado que el nivel médico y de tratamiento sanitario y médico de un interno en un penal en un estado constitucional debe ser de alta calidad. En el Perú, no se puede bajar el rango de calidad médica de atención, porque roza derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud y a la vida.

La fiscal J2020JJCSLAPZ respondió que el Perú y el Ecuador son países cuya idiosincrasia es bastante parecida, por lo que consideró que no es necesario adaptarnos al modelo ecuatoriano, puesto que el Código de Ejecución Penal peruano contempla los temas de tratamiento y de rehabilitación de los sentenciados en cuanto a que en dicho código se han establecido los fines de la pena. Lo que falta en la legislación peruana es una implementación efectiva de estas disposiciones y que no quede solamente en texto legal como letra muerta. Estos tratamientos deberían adecuarse según el tipo de delitos, su gravedad y su afectación a los derechos.

El juez E2020JJCSLAPZ indicó que debemos seguir el modelo ecuatoriano no solo en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, sino en todos los delitos. Ahora, si se revisa el Código de Ejecución Penal peruano en los artículos 82, 82-A, 82-B, también se establecen esos derechos; el derecho a la vida y a la salud que tiene todo procesado y sentenciado también está regulado en la legislación penal peruana, se sabe que el artículo 178-A, de acuerdo con la interpretación por el pleno es considerado como una medida de seguridad.

Políticas públicas de carácter preventivo que debe realizar el Estado peruano. La sexta pregunta estuvo orientada a consultar qué políticas públicas debe realizar el Estado peruano para prevenir el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

Pregunta 6

¿Qué políticas públicas de carácter preventivo debe realizar el Estado peruano para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

El abogado G2020JJCSLAPZ señaló que el Estado peruano debe incluir un curso en los niveles primario y secundario, similar a un *coaching* integral dirigido al estudiante y a toda su familia, buscando que cada una de las familias realicen terapias psicológicas de manera voluntaria. El Estado peruano debe prohibir a los medios de comunicación todo tipo de mensajes subliminales que motivan la violencia contra la mujer.

La fiscal J2020JJCSLAPZ opinó que una política que debería implementar el Estado es el acceso a la educación en la primera infancia, por cuanto ha quedado establecido que la personalidad se empieza a estructurar en esas edades. Si el Estado proporcionara educación de calidad a los niños y niñas en la primera infancia, se tendría una gran herramienta para lograr la disminución en la comisión de estos delitos. Otra política sería el fortalecimiento del entorno familiar con todas las condiciones que el Estado podría brindar para la subsistencia de la familia como tal, en el acceso a un trabajo, salud y calidad de salud mental, a fin de poder corregir algunos conceptos arraigados respecto al rol de la mujer. Y la última política buscaría empoderar económicamente a la mujer, por cuanto se observa que, actualmente, en muchos casos esta depende económicamente del marido, quien se cree con derechos de propiedad sobre ella, donde el aspecto económico es un punto de partida para cometer este tipo de delitos.

El juez E2020JJCSLAPZ señaló que deberían establecer una obligatoriedad de las escuelas para padres fortaleciendo los temas de agresiones contra la mujer y la igualdad entre las personas.

Capítulo V: Discusión de resultados

5.1. Discusión de resultados

En las sentencias peruanas por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal (Casación n.º 1665-2018/Huánuco, R. n.º 1969-2016/LimaNorte, R. n.º 1413-2016/Callao, Casación n.º 660-2016/Amazonas) no se observa ningún supuesto jurídico sobre que el sentenciado sea sometido de manera obligatoria a un tratamiento psicológico como una medida de seguridad a fin de facilitar su readaptación social.

En relación con la entrevista del abogado G2020JJCSLAPZ, debido a la inexistencia de políticas públicas de readaptación social para el sentenciado por parte del Estado, es admisible su postura sobre que la cultura peruana es altamente machista, donde en muchos actos prevalece el varón sobre la mujer.

Asimismo, es válida la postura del juez E2020JJCSLAPZ, quien expresó que si la Constitución Política del Perú busca la resocialización de los sentenciados por el delito de lesiones graves por violencia contra mujer por su condición de tal, es factible y necesario establecer dicha medida para que contribuya a lograr tal fin.

Al respecto, se puede afirmar que es viable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, pues este supuesto jurídico no afecta al principio constitucional de legalidad penal ni otro principio constitucional.

Así también, debe emularse el sistema jurídico de Ecuador, ya que el sentenciado tiene derecho a una salud preventiva e integral; sin embargo, la legislación peruana solo aplica un tratamiento psicológico por delitos de violación de la libertad sexual como medida de seguridad para la readaptación social del sentenciado. Por ello,

es apremiante establecer en la normativa peruana vigente la obligatoriedad de un tratamiento psicológico como medida de seguridad, a fin de facilitar la readaptación social y evitar la reincidencia del sentenciado en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta la siguiente hipótesis general: Dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Pérez, Giménez-Salinas & De Juan (2013), quienes afirmaron que los agresores al someterse a programas de tratamiento obtienen cambios terapéuticos significativos.

Asimismo, estos resultados guardan relación con lo que expresado por Sordi (2017) sobre los programas de rehabilitación, en cuanto a que son estrategias fundamentales para prevenir y comprender las múltiples causas de la violencia contra la mujer en el ámbito penal.

En razón del problema general planteado, es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Por último, cabe señalar que en el fundamento 12 del Acuerdo Plenario Peruano N.º 5-2007/CJ-116, el tratamiento psicológico no es considerado una pena sino una medida de seguridad, cuyo propósito es la readaptación social del sentenciado.

Conclusiones

1. Es viable en el Perú establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado con el propósito de facilitar su readaptación social por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; asimismo, se logró alcanzar el objetivo de la presente investigación, que fue describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.
2. El tratamiento psicológico al sentenciado es de manera voluntaria; sin embargo, debería ser obligatorio. Este tratamiento psicológico es fundamental a fin de facilitar la readaptación social del sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; así como para prevenir su reincidencia del sentenciado en este tipo penal.
3. El sistema penal peruano solo aplica un tratamiento psicológico al sentenciado por delitos de violación de la libertad sexual, mientras que en el sistema penal ecuatoriano el sentenciado tiene derecho a la salud preventiva e integral. Sobre la base de lo mencionado, debe seguirse el sistema penal ecuatoriano no solamente en cuanto a los delitos de violación de libertad sexual, sino en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Recomendaciones

1. Debería modificarse el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal tipificado en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano, estableciendo la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado a fin de facilitar su readaptación social y prevenir la reincidencia de este tipo penal.
2. Debería incorporarse el artículo 60-A en el Código de Ejecución Penal peruano, estableciendo que el tratamiento psicológico es de carácter obligatorio al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, a fin de facilitar su readaptación social y prevenir la reincidencia de este tipo penal.
3. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deben implementar políticas públicas de readaptación al sentenciado de manera eficaz, como por ejemplo educación familiar, porque, a la fecha, el sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal solo cumple la pena.
4. Los próximos legisladores deben tener conocimientos en derecho penal para proponer nuevas políticas públicas de readaptación social al sentenciado. Asimismo, es importante que al menos un asesor del gabinete de tales legisladores sea especialista en materia penal y política criminal, que es lo que se necesita.

Referencias

- Acuerdo Plenario Peruano N.º 5-2007/CJ-116. Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. Corte Suprema de Justicia (2007). <https://bit.ly/3qkf7G7>
- Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116. X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias. Corte Suprema de Justicia (2017). <https://bit.ly/33t6oHF>
- Alvarado, E. (2018). *Características clínicas y sociodemográficas para la reinserción a la actividad laboral de pacientes con trastorno bipolar en los centros de salud mental comunitarios de Lima Norte periodo 2015-2017* (Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista, Facultad de Ciencias de la Salud. Lima, Perú). <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/1454r>
- American Psychological Association (APA) (2010). *Manual de Publicaciones de la American Psychological Association* (6.ª ed.). México, D. F.: Ediciones El Manual Moderno.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial. Órgano del Gobierno del Ecuador*, 1(180), 1-144. <https://bit.ly/36kulmw>
- Chilón C., J. (2014). *Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca* (Tesis de maestría, Universidad

Nacional de Cajamarca, Escuela de Postgrado. Cajamarca, Perú).

<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1770>

Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo N.º 654. Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos (1991). <https://bit.ly/36lo3CM>

Código Penal Peruano - Decreto Legislativo N.º 635. Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos (1991). <https://bit.ly/2ViFYUB>

Congreso de la República. (s.f.). Propositiones de ley o de resolución legislativa:

Artículo 67. <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

Congreso de la República. (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú.*

<http://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-549/94. 10 de diciembre de 1994.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-549-94.htm>

Decreto Legislativo N.º 957. Código Procesal Penal. Ministerio de Justicia (2004).

http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Defensoría del Pueblo del Perú. (2006). *Supervisión del Sistema Penitenciario 2006*

[Informe N.º 113]. <https://bit.ly/2HQ1cpD>

De Gortari, E. (1980). *La metodología: una discusión y otros ensayos sobre el método.*

México: Grijalbo.

Flores, N. (2015). *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un*

estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia

la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo (Tesis de maestría, Pontificia

Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado. Lima, Perú).

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/5930>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). México. D.F: McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Congreso de la República del Perú (2015). <https://bit.ly/2HPd9vM>

Ley 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. Congreso de la República del Perú (2018). <https://bit.ly/36kpPV1>

Mendoza, C. (2016). *Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes. (Estudio referido al Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, en el año 2015)*. (Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cusco, Perú). <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/899>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2020). Estadísticas sobre femicidio. *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA*. <https://bit.ly/3fPtBc2>

Molina, A. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar* (Tesis de doctorado, Universidad de Granada, Facultad de Medicina. Granada, España). <http://hdl.handle.net/10481/43550>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Organización Mundial de la Salud (OMS) (s.f.). Medicina tradicional: definiciones.

https://www.who.int/topics/traditional_medicine/definitions/es/

Organización Mundial de la Salud (OMS). (30 de marzo de 2018). Salud mental:

fortalecer nuestra respuesta. <https://bit.ly/3mk9HbH>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2013a). *Estimaciones mundiales y*

regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud.

<https://bit.ly/3odCS0F>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (20 de junio de 2013b). Informe de la OMS

destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas” [Comunicado de prensa]. <https://bit.ly/2Viqccq>

Pérez, M., Giménez-Salinas, A., & De Juan, M. (2013). Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad.

Psychosocial Intervention, 22(2), 105-114. <https://doi.org/f2kqxxg>

Pino, R. (2019). *Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la*

familia, Región de Puno - 2018 (Tesis de doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Escuela de Posgrado. Juliaca, Perú).

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4185>

Prado, M. & Mora, F. (2012). *Feminicidio o auto-construcción de la mujer. Volumen*

I: Recuperando la historia. Barcelona: Aldarull.

Primera Sala Penal Transitoria (2017). Casación N.º 660-2016/Amazonas. 5 de mayo de 2017.

- Resolución Ministerial N.º 110-2009-MIMDES. Disponen la creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2009). <https://bit.ly/39ugko2>
- Sala Penal Permanente (2019). Casación N.º 1665-2018/Huánuco. 20 de noviembre de 2019.
- Sala Penal Permanente (2016). R. N.º 1969-2016/LimaNorte. Sentencia de casación de 1 de diciembre de 2016.
- Salinas, R. (2014). *Derecho penal. Parte especial* (6a ed.). Lima: Iustitia.
- Segunda Sala Penal Transitoria (2017). R. N.º 1413-2016/Callao. Sentencia de casación de 8 de mayo de 2017.
- Sordi, B. (julio-diciembre de 2017). Desafíos de la categoría género en ámbito jurídico penal: una aproximación a partir de los programas de rehabilitación para agresores. *La ventana. Revista de Estudios de Género*, 5(46), 7-49. <https://bit.ly/33s5TO8>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Expediente N.º 0019-2005-PI/TC. Sentencia de 21 de julio de 2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2003). Expediente N.º 0010-2002-AI/TC. Sentencia de 3 de enero de 2003. <https://bit.ly/2HNSJmO>
- Vara, A. (2012). *Desde la idea inicial hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de USMP. <https://bit.ly/3mmysUq>

Zurita, J. (2014). *Violencia contra la mujer: marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Psicología. Madrid, España). <http://hdl.handle.net/10486/661810>

APÉNDICE

Apéndice A: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Enfoque de investigación
<ul style="list-style-type: none"> ¿Es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal? 	<ul style="list-style-type: none"> Describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. 	<ul style="list-style-type: none"> Dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. 	Cualitativo
			Método de investigación
			Método científico
			Tipo de investigación
			Descriptivo
			Nivel de investigación
			Básico
Diseño de investigación			
No experimental transeccional descriptiva			
CATEGORÍAS DE ESTUDIO			
1. Tratamiento psicológico			
2. Delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
<ul style="list-style-type: none"> ¿La obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal vulnera algún principio constitucional? 	a) Examinar la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado, por el delito previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano, para	<ul style="list-style-type: none"> Dado que en el Código de Ejecución Penal Peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable examinar la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito previsto en el inciso 1, del 	

	<p>cumplir con el objetivo de su readaptación social.</p> <p>b) Explicar el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal Peruano según el tipo penal.</p>	<p>artículo 121-B, del Código Penal peruano, para cumplir con el objetivo de su readaptación social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dado que en el Código de Ejecución Penal peruano el tratamiento psicológico al sentenciado para su readaptación social resulta voluntario, es probable explicar el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, previsto en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano según el tipo penal. 	
		Técnica de recolección de datos	Instrumento de recolección de datos
Universo	<p>Primer universo = 452 artículos del Código Penal peruano</p> <p>Segundo universo = Junta Nacional de los Colegios de Abogados del Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión documental • Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de revisión documental • Entrevista semiestructurada
Criterios de inclusión (documental)	<i>Tipo penal</i> = Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud		
Criterios de inclusión (sujetos)	<i>Territorial</i> = Solo se considera el departamento de Junín		

Población	<ul style="list-style-type: none"> • Primera población = 24 artículos del Título de los Delitos. • Segunda población = Ilustre Colegio de Abogados de Junín. 		
Muestra	<ul style="list-style-type: none"> • Primera muestra = Sentencias judiciales peruanas relacionadas con el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. • Segunda muestra = Tres personas agremiadas al Ilustre Colegio de Abogados de Junín (un juez, un fiscal y un abogado). 		

Apéndice B: Ficha de revisión documental



Universidad
Continental

TESIS: OBLIGATORIEDAD DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL SENTENCIADO EN LESIONES GRAVES A LA MUJER

FICHA FORMATO PARA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Universidad (si es tesis)	Universidad Continental		
Tipo de edición	Virtual	X	Impresa
N.º de sentencia			
Delito	Lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal (inciso 1, del artículo 121-B del Código Penal peruano)		
Descripción del documento (síntesis del documento)			

Apéndice C: Entrevista semiestructurada



TESIS: OBLIGATORIEDAD DE TRATAMIENTO PSICOLOGICO AL SENTENCIADO EN LESIONES GRAVES A LA MUJER

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES

El presente estudio es conducido por Jacob Jim Calderón Salinas y Luis Alfredo Poma Zúñiga, de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una entrevista semiestructurada, que se estima tendrá una duración de 30 minutos. La entrevista semiestructurada se realizará a través de una videollamada (a través del Google Meet u otra aplicación) o de una llamada telefónica, y será grabada para su posterior transcripción. Si usted lo desea, se le enviará una copia de la transcripción.

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud. Su participación es absolutamente voluntaria. Todo se mantendrá en estricta confidencialidad, se codificará con un lenguaje alfanumérico, de modo que se mantenga el anonimato.

Cuando la entrevista se haya transcrito (solo será usada para fines académicos a la investigación), los registros de la grabación serán eliminados. Se debe agregar que su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Por otra parte, su participación será sin costo alguno; igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Asimismo, puede retirar su participación en el momento

que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

En razón del D.S n.º 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, se le enviará al participante, de manera virtual, un e-mail utilizando nuestras correos institucionales de la Universidad Continental, donde se adjuntarán las preguntas de la entrevista semiestructurada con la finalidad de que el mismo participante acepte o no acepte el consentimiento para la entrevista semiestructurada.

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Este instrumento tiene como objetivo describir si es necesario establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal. En tal sentido, apelo a su colaboración y le solicito que usted responda las siguientes preguntas:

PREGUNTA 1

De acuerdo con el fundamento 12 del Acuerdo Plenario Peruano N° 5-2007/CJ-116, el tratamiento psicológico no es considerado una pena sino una medida de seguridad donde el objetivo es la facilitación de la readaptación social del sentenciado. Sobre la base de su experiencia profesional como especialista en derecho penal, ¿considera Ud. que sea viable establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

PREGUNTA 2 (SE REALIZARÁ DEPENDIENDO DE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 1)

Al establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, ¿considera Ud. que esta medida de seguridad afectaría el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal “d” de la Constitución Política del Perú? ¿Cree Ud. que algún otro principio constitucional afectaría esta medida?

PREGUNTA 3

¿Considera Ud. que la modificación del Código Penal peruano a través del incremento de las penas sea una posible solución para combatir el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

PREGUNTA 4

De acuerdo con el artículo 178-A del Código Penal peruano, solo aplica un tratamiento psicológico por delitos de violación de la libertad sexual. ¿Por qué razones generales considera Ud. que no se regula la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

PREGUNTA 5

Al analizar un derecho comparado, se observa que en el sistema penal ecuatoriano, en el artículo 12° inciso 11 de su Código Orgánico Integral Penal (COIP), el sentenciado tiene derecho a salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. En el sistema penal peruano solo aplica un tratamiento psicológico por delitos de violación de la libertad sexual. Según su opinión, ¿debemos seguir el modelo ecuatoriano en particular para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

PREGUNTA 6

¿Qué políticas públicas de carácter preventivo debe realizar el Estado peruano para el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal?

Apéndice D: Propuesta legislativa en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano

DECRETO LEGISLATIVO N.º

Presentación:

Los autores que suscriben, Jacob Jim Calderón Salinas y Luis Alfredo Poma Zúñiga, bachilleres de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Continental, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa ciudadana al amparo del artículo n.º 2 de la Constitución Política del Perú, y cumpliendo con lo exigido en los artículos n.º 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, plantean la siguiente propuesta.

Exposición de motivos

La presente iniciativa busca establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

El delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición tipificada en el inciso 1, del artículo 121-B, del Código Penal peruano es definido como el que causa daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental contra la mujer, limitando los derechos a una mujer en pie de igualdad.

Lo que se ha podido evidenciar es que el Sistema de Administración Judicial Peruano es de carácter sancionador, en donde el sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal recibe una pena privativa de la libertad de 6 años a 12 años en el tipo base, 12 a 15 años cuando concurren dos a más circunstancias agravantes, y de 15 a 20 años cuando la víctima muere a consecuencia

de cualquiera de las agravantes. Sin embargo, las políticas públicas de readaptación social, como es el caso de un tratamiento psicológico al sentenciado, son de manera voluntaria; sin embargo, se debería modificar la ley y tener como resultado la obligatoriedad de tratamiento psicológico al sentenciado de manera puntual en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, y evitar la reincidencia del sentenciado por este tipo penal.

Que, es necesario implementar políticas públicas de carácter de readaptación social al sentenciado, porque en los últimos once años, desde el 2009 al 2019, se ha dado un total de 1318 feminicidios y 2182 tentativas de feminicidio en todo el Perú, lo cual confirmaría que no ha bastado con el desarrollo legal existente para poder frenar esta problemática ascendente. Estas cifras son bastante preocupantes en nuestro territorio nacional.

Que, mediante el Decreto Legislativo n.º 1323, es necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra la violencia a la mujer, y se proteja de modo efectivo a las mujeres de cualquier forma de violencia y discriminación.

Análisis de costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica la asignación de recursos del Tesoro Público. No contraviene con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo n.º 78 de la Constitución Política del Perú. Como beneficio, sirve para combatir y reducir las cifras alarmantes que se tienen cada año respecto al caso de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Efecto de la norma sobre la legislación nacional

La presente norma modifica el inciso 1, del artículo 121-B del Código Penal Peruano, incorporando la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

Artículo 1. Modificación en el inciso 1, del artículo 121-B del Código Penal Peruano, en los siguientes términos:

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, previo tratamiento psicológico al sentenciado de carácter obligatorio, esta medida de seguridad tiene que ser realizada a fin de facilitar su readaptación social y evitar su reincidencia, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

Apéndice E: Propuesta legislativa del artículo 60-A del Código de ejecución penal peruano

DECRETO LEGISLATIVO N.º

Presentación:

Los autores que suscriben, Calderon Salinas Jacob Jim y Poma Zuñiga Luis Alfredo, bachilleres de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Continental, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa ciudadana al amparo del Artículo n.º 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, cumpliendo con lo exigido en los Artículos n.º 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, se plantea la siguiente propuesta.

Exposición de motivos

La presente iniciativa busca establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

El tratamiento psicológico según la OMS (2020) refiere: “(...) a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento satisfactorios de enfermedades físicas y mentales, el alivio de los síntomas de las enfermedades y la modificación o regulación beneficiosa del estado físico y mental del organismo.

Lo que se ha podido evidenciar es que el Sistema de Administración Judicial Peruano de carácter sancionador, en donde el sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal recibe una pena privativa de la libertad de 6 años a 12 años en el tipo base, 12 a 15 años cuando concurren de dos a más circunstancias agravantes, 15 a 20 años cuando la víctima muere a consecuencia de

cualquiera de las agravantes. Sin embargo, las políticas públicas de readaptación social como es el caso de un tratamiento psicológico al sentenciado son de manera voluntaria, sin embargo, se debería de modificarse la ley y tener como resultado obligatoriedad de tratamiento psicológico al sentenciado de manera puntual en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal, y evitar la reincidencia del sentenciado por este tipo penal.

Que, es necesario implementar políticas públicas de carácter readaptación social al sentenciado, porque en los últimos once años desde el 2009 al 2019 se ha dado un total de 1318 feminicidios y 2182 tentativas de feminicidio en todo el Perú lo cual confirmaría que no ha bastado con el desarrollo legal existente para poder frenar esta problemática ascendente, estas cifras son bastante preocupantes en nuestro territorio nacional

Que, mediante el Decreto Legislativo n.º 1323 es necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra la violencia contra la mujer, y se proteja de modo efectivo a las mujeres de cualquier forma de violencia y discriminación.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica la asignación de recursos del Tesoro Público. No contraviene con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo n.º 78 de la Constitución Política del Perú. Como beneficio sirve para combatir y reducir las cifras alarmantes que se tienen cada año respecto a los casos de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

Efecto de la norma sobre la legislación nacional

La presente norma incorpora el artículo 60-A en el Código de Ejecución Penal peruano, estableciendo la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal.

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

Artículo 1. Incorporación del artículo 60-A en el Código de Ejecución Penal peruano en los siguientes términos:

Artículo 60-A.- El tratamiento psicológico es de carácter obligatorio al sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal a fin de facilitar su readaptación social y prevenir la reincidencia del sentenciado en este tipo penal.